



Expediente:	<b>056600225168</b>
Radicado:	<b>RE-00855-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>28/02/2022</b>
Hora:	<b>12:19:13</b>
Folios:	<b>6</b>



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0328 del 07 de septiembre de 2016**, se resolvió otorgar concesión de aguas superficiales al señor **WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.043**, en calidad de propietario, con un caudal para uso doméstico de 0.138 L/s, para uso pecuario con un caudal de 0176 L/s y para uso piscícola con un caudal de 4.74, para un total de 4,7714, en beneficio del predio desguindo con FMI: 018-52759 denominado "La Hermosa" ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00777 del 10 de febrero de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

*Durante la visita al predio denominado "La Hermosa", propiedad del señor WILSON DE JESÚS CIRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.043, ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, el día 25 de **enero** del año en curso, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N°. 134-0328-2016 del 07 de septiembre del 2016, se pudo observar lo descrito a continuación:*

- *Se evidenció un total de 9 estanques piscícolas que oscilan entre las medidas de 200 m<sup>2</sup> y 900 m<sup>2</sup>, con sus respectivas tuberías de abastecimiento de agua, llaves de paso y control de flujo, las cuales al momento de la visita se encontraban limitadas a un determinado caudal, el cual era mínimo y preciso para dicha actividad.*

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



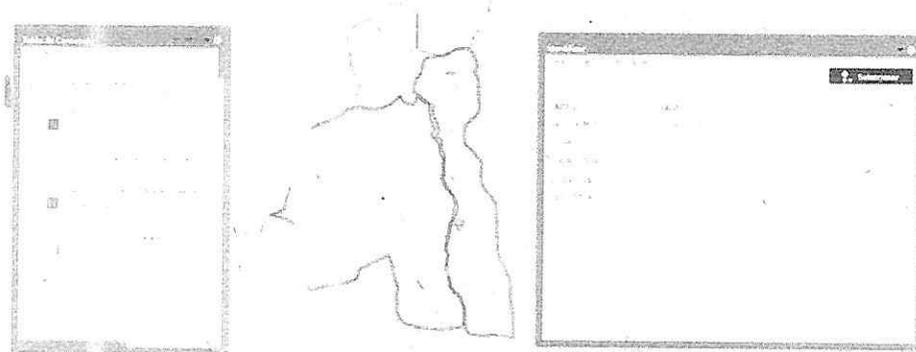
Cornare

- También se verificó que en la propiedad se realizan actividades agrarias como la ceba de ganado bovino, en la cual se pudo observar unas 20 cabezas de ganado, estas mismas se alimentan por pastoreo y toman agua directamente de fuentes cercanas a la propiedad.
- Seguidamente, se encontró una casa al frente de los estanques piscícolas, la cual está ubicada en la misma propiedad, pero esta a su vez es de propiedad del señor CESAR AUGUSTO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.536, el cual es el administrador de la finca. Esta a su vez cuenta con una dotación de agua distinta a la otorgada por la corporación, ya que la están derivando de una fuente en la parte alta del predio, no obstante, sigue perteneciendo al mismo predio, ya que no se encuentran desenglobada según catastro municipal.
- Los peces encontrados en los estanques fueron tilapia roja, tilapia negra y cachama, el administrador indica que se producen unas 4 toneladas cada 6 meses.
- Actualmente solo están funcionando 7 de los 9 estanques, ya que uno se encuentra afectado por la corriente de la quebrada y 1 no tiene alevinos ni peces.
- Al revisar la carpeta del expediente se evidencia que no se encuentra el plan quinquenal o como es conocido actualmente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el usuario el día de la inspección diligenció el formulario simplificado del PUEAA no. F-TA-84/V.01 y lo entregó al funcionario que realizó la visita de control y seguimiento, el cual desde la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques – CORNARE, se recibió mediante radicado No. CE-02079-2022 del 07 de febrero de 2022.
- El PUEAA presentado por el permisionario, se evalúa en el anexo F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01, en el cual se observa: presenta cantidad de obra a ejecutar en cada una de las actividades por los casi cinco años de vigencia que le queda a la concesión de aguas, por lo tanto se pudieron construir los indicadores de evaluación.

Propone las siguientes actividades para esos cinco años: 30 salidas a campo, 100 árboles a sembrar, con una inversión de \$ 1.900.000 en los 5 años que restan del permiso.

- Posteriormente, en el expediente físico, no se encontraron facturas que evidencien el pago, de la tasa por uso anual.
- Según cumplimiento de los usos de EOT, acuerdos ambientales de Cornare y normatividad ambiental, este predio se encuentra en "Áreas de importancia Ambiental y Conservación y Protección Ambiental" indicadas por el POMCA del río Samaná Norte, (ver imagen 1).

**Imagen 1.** Zonificación del predio según POMCA del río Samaná Norte.



- En el predio no se cuenta con tanque desarenador o almacenamiento, el agua es derivada de la bocatoma por medio de tubería de 5 pulgadas hasta donde se encuentran los estanques y

a través de un circuito es conducida a cada una de las peceras, por medio de tubería y su respectiva llave de paso. Debido a que no se pudo aforar el agua captada en la obra de derivación, se procedió a tomar la medida de cada una de las mangueras de ingreso de agua a los estanques, dando un caudal total captado para la actividad piscícola de 10.802 L/s, superior a lo concesionado por La Corporación que es 4.74 L/s, captando 6.062 L/s de más.

**Imagen 2. Caudal promedio aforado**

Tubo aforado	Caudal promedio aforado (L/s)
Tubo No. 1	0,865
Tubo No. 2	0,202
Tubo No. 3	1,247
Tubo No. 4	0,603
Tubo No. 5	1,009
Tubo No. 6	1,675
Tubo No. 7	1,031
Tubo No. 8	0,667
Tubo No. 9	0,912
Tubo No. 10	0,561
Tubo No. 11	1,411
Tubo No. 12	0,620
<b>Caudal total captado para actividad piscícola</b>	<b>10,802</b>

- Los estanques piscícolas funcionan en serie, recirculando el agua de un estanque a otro y al final se unen en una sola tubería, que descarga a un tanque que cumple con la función de sedimentación y tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de piscicultura, posteriormente son vertidas a la Q. La Cecilia; en este tanque se pudo identificar presencia de alevinos de tilapia roja, por lo cual no se ha implementado buenas trampas para evitar el escape de peces a las corrientes cercanas. El mantenimiento de los estanques se hace aproximadamente cada 6 meses cuando se saca producción, se deja secar los lodos en los mismos y son usados como abono en el predio.
- En el sitio no se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del lugar, se tiene implementado un sumidero para disposición final de las mismas, lo cual no cumple como STARD.
- La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0328-2016 del 07 de septiembre de 2016, concesionó la fuente de agua denominada Q. La Cecilia, en el punto de captación con coordenada X -74°54'30.3"W, Y 5°57'39.7"N y Z 827msnm, al momento de la inspección se apreció que no se está captando el agua de dicha fuente y se tiene una obra implementada en otra fuente denominada Sin Nombre en la coordenada X -74°54'30.20936"W, Y 5°57'39.34332"N y Z 827msnm, incumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución. Adicionalmente, el agua para uso doméstico es captada de otra fuente diferente a la concesionada y se cuenta con obra de captación, derivación y conducción separada del agua para uso piscícola, no fue posible encontrar el punto de captación de la misma, porque la vivienda se encontraba sola al momento de la visita y no se apreció la tubería visible.
- El término de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0328-2016 del 07 de septiembre de 2016, es de diez (10) años, contados a partir de la notificación, en virtud de lo anterior será vigente hasta el 30 de septiembre de 2026.

- El señor WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.043, no presentó los diseños de obra de control de caudal concesionado como se requirió en el acto administrativo que otorgó la concesión, de igual forma tampoco tiene implementado ningún sistema de control en la obra de captación implementada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0328-2016 del 07 de septiembre del 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES",					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR</b> el permiso DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor WILSON DE JESUS CIRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.043 en un caudal 4,7714 (L/s), para un uso piscícola, pecuario y doméstico, en beneficio del predio denominado "LA HERMOSA" ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:</p> <p>(.....) Fuente: Q. La Cecilia Usos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Doméstico 0.0138 L/s</li> <li>2. Pecuario 0.0176 L/s</li> <li>3. Piscícola 4.74 L/s</li> </ol>	25/01/2022		X		El permisionario está captando un caudal para uso piscícola 10.802 L/s, superior a lo concesionado por La Corporación que es 4.74 L/s, captando 6.062 L/s de más. Además está captando el recurso hídrico de fuentes hídricas diferentes a la Q. La Cecilia, que es de donde se autorizó la captación.
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>REQUIERE</b> al señor <b>WILSON DE JESUS CIRO JIMENEZ</b> para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación: Al tratarse de un caudal superior a 1 l/seg. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máxima de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p>			X		No se cumplió con la actividad ya que al momento de revisar con el expediente no se encuentra radicado el de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, ni las coordenadas pertenecientes a este mismo.
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> (...) <b>INFORMAR</b> al señor <b>WILSON DE JESUS CIRO JIMENEZ</b>, identificado con cedula de titularidad número 70.353.043, para que cumpla con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la actividad piscícola el usuario deberá construir un sistema para el tratamiento de los lodos generados producto los residuos de alimentos y del metabolismo de los peces, de tal manera que las aguas residuales no viertan directamente sobre la fuente (...)</li> </ul>	25/01/2022	X			Se implementó un tanque de sedimentación al final de los estanques .

(...) De igual forma deberá construir sistemas de seguridad de tal manera que se eviten las fugas de los individuos de peces allí criados hacia las corrientes de agua cercanas(...)	25/01/2022	X		No se ha implementado ningún tipo de sistema que evite que los alevinos o peces adultos se pueden filtrar a través del sistema de circulación de agua, y se observa, que en su mayoría, los estanques están empotrados en el suelo y su único filtro es la pared de tierra que filtra el agua y retiene a los peces.	
(...) Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal (...)	25/01/2022	X		El señor WILSON DE JESUS CIROJIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.043, respeta los límites de la área de protección hídrica y ayuda a su reforestación sembrando especies nativas de la región y promoviendo la protección de la misma	
"El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo."	25/01/2022		X	50%	Para las aguas no domésticas cuentan con un tanque aparte, que funciona como sedimentador de lodos. Para las aguas residuales domésticas no tiene STARD implementado.
"Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tuberías a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo."	25/01/2022	X			Se respetan los caudales ecológicos, ya que permiten el libre funcionamiento de la fuente sin obstruir su paso natural.

## 26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento parcial a lo establecido en la Resolución N°. 134-0328-2016 del 07 de septiembre del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES", ya que no se cumplieron todos los puntos establecidos en la misma.
- Se implementó la obra de captación, pero no se presentaron los diseños de la obra de control de caudal y tampoco se ha instalado en el sitio.
- Se evidenció que las captaciones del recurso hídrico para uso doméstico y piscícola, se están haciendo en dos corrientes sin nombre y no de la fuente hídrica denominada **Q. La Cecilia**, como se autorizó en la Resolución 134-0328-2016 del 07 de septiembre del 2016.
- El permiso de concesión se aguas superficiales del señor WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70 353.043, ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, en el predio denominado como "La Hermosa", vence el **30 de septiembre del 2026**.
- Se respeta el caudal ecológico de la fuente, ya que la obra implementada permite el flujo constante del agua solo represando el agua necesaria para dicha actividad, mas no corresponde a lugar de la fuente asignada para dicha captación.
- El caudal aforado el día de la visita de control y seguimiento no corresponde al caudal otorgado por la Resolución 134-0328-2016 del 07 septiembre de 2016, ya que se realizó un

aforo a las tomas de abastecimiento para los estanques piscícolas y se pudo verificar que se está captando 6.062 L/s más de lo autorizado.

- Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.
- No se encontró evidencia del pago de las tasas por uso del recurso hídrico.
- El recurso hídrico es derivado por tubería hasta el sitio de aprovechamiento (estanques piscícolas) de forma directa, no se cuenta con desarenador ni tanque de almacenamiento, para restituir los sobrantes a la fuente.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (piscícola) se cuenta con sistema de tratamiento, que consiste en un estanque al final que cumple la función de sedimentador de lodos, pero no se tiene implementado sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas.
- No se ha implementado un sistema de contención efectivo para evitar el escape de peces y alevinos de los estanques a fuentes cercanas.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.20.2. *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1. de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas"*.

## Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00777 del 10 de febrero de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem,*

*pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.043**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No 134-0328 del 07 de septiembre de 2016** por medio de la cual se dispuso otorgar concesión de aguas superficiales en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en en el predio desguindo con FMI: 018-52759 denominado “La Hermosa” ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, en sitio con coordenadas geográficas X(w): -74°59'37.5”; Y(n): 6°2'55.9”.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00777 del 10 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **WILSON DE JESÚS CIRO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.043**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No 134-0328 del 07 de septiembre de 2016** por medio de la cual se dispuso otorgar concesión de aguas superficiales en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en en el predio desguindo con FMI: 018-52759 denominado “La Hermosa” ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, en sitio con coordenadas geográficas X(w): -74°59'37.5”; Y(n): 6°2'55.9”.de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.043**, para que presente ante Cornare los siguientes documentos:

- Los diseños de obra de captación y control de flujo de caudal, al tratarse de un caudal superior a 1 L/s.
- Solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales, ya que se está captando el recurso hídrico para uso doméstico y piscícola, de dos fuentes sin nombre, que no fue la autorizada en la Resolución con radicado No. 134-0328-2016 del 07 septiembre de 2016.
- En caso de requerir más caudal del concesionario para uso piscícola, deberá solicitar el aumento del caudal con el respectivo sustento técnico de dicha petición, ya que en la inspección se corroboró que capta 6.062 L/s más de lo autorizado.
- Implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del lugar.
- Construir sistemas de seguridad de tal manera que se eviten las fugas de los individuos de peces allí criados hacia las corrientes de agua cercanas.
- Implementar un sistema de almacenamiento de agua que deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo para, en caso de presentarse sobrantes, restituirlos a la fuente.
- Presentar la cancelación total de los pagos pendientes por cobro de la tasa por uso anual, ya que no hay evidencia de algún pago realizado anteriormente, para que el predio este a paz y salvo con la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acto administrativo en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **WILSON DE JESÚS CIRO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.043**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María C. Guerra R. Fecha 25/02/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B

Asunto: Control y seguimiento a trámite ambiental

Técnico: Juan Camilo Montoya

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co